



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-688-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua siete de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve y ocho minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, remitió a este Órgano Superior de Control Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de noviembre del año dos mil nueve de referencia: **EM-002-021-09**, derivado de la revisión practicada a la Supervisión y Seguimiento por parte de la Gerencia de Proyectos e Inversiones de ENACAL, a la Construcción del Circuito de Distribución L4020 Primera Fase, Sub Estación Amerrisque-Puerto Díaz, correspondiente al proyecto de expansión del sistema de agua potable de la Ciudad de Juigalpa, por el período comprendido de enero del año dos mil siete a agosto del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2) al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la eficiencia y eficacia del control interno aplicado en las distintas etapas del proyecto: construcción, supervisión y entrega final; **b)** Verificar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-688-13

si la construcción de la línea de distribución eléctrica, desde la Subestación Eléctrica Amerrisque, hasta Puerto Díaz, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el contrato suscrito entre ENCAL y el Consorcio Samsung-Hansol y si cumple con las normas de construcción y de calidad establecidas; **c)** Determinar si se cumplió con los principios de eficiencia, eficacia y economía en el manejo de los recursos financieros, materiales y tecnológicos durante la etapa de construcción; **d)** Constatar si el personal designado para efectuar la supervisión en la construcción de la línea de distribución eléctrica, tiene los conocimientos y capacidades técnicas especializadas para la supervisión y recepción de una obra eléctrica y **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se determinaron hallazgos de auditoría consistentes en: Variaciones en los términos y alcances técnicos que alteran el costo constructivo del proyecto de la línea eléctrica; Pagos efectuados al contratista Samsung-Hansol, sin haber reportado oportunamente las fallas existentes en la línea de distribución por parte del Supervisor de campo y de la Coordinación del proyecto, para reclamos al contratista; Importe adicional a lo contratado sujeto a reembolso de Unión Fenosa, por suministro de materiales para la construcción de la línea de distribución eléctrica Amerrisque-Puerto Díaz; Incumplimientos al contrato AL-0284-10-06 por material inadecuado (especificaciones técnicas difieren de lo contratado) y mal instalado por parte del contratista Samsung-Hansol, en la construcción de la línea de distribución eléctrica de la Sub Estación Eléctrica Amerrisque-Puerto Díaz; No se efectuó el reclamo de manera oportuna al contratista Samsung-Hansol por las fallas que se presentan en la construcción de la línea de distribución del Proyecto, a pesar de las observaciones enviadas por ENACAL, Departamento de Chontales; Falta de capacidad técnica en la supervisión e inspección de campo en las obras ejecutadas en la línea de distribución eléctrica Sub Estación Amerrisque-Puerto Díaz, para el sistema de expansión de agua potable en la Ciudad de Juigalpa, así como en la recepción del proyecto; Responsabilidades asumidas por el Gerente de Proyectos e Inversiones sin contar con la debida autorización legal y Falta de gestión administrativa oportuna, por parte de la Gerencia General de ENACAL para hacer efectivo el cumplimiento de las correspondientes garantías suscritas con el contratista y la estimación del aporte reembolsable por parte de Unión Fenosa, al cual ENACAL tiene derecho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-688-13

según lo establece la Ley de Industria Eléctrica.- Al respecto, en Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de la Dirección General de Auditorías, de fecha quince de julio de dos mil trece, se expresa como Evento Subsecuente que con fecha cinco de junio del año dos mil trece, se recibió de parte del Lic. Arnulfo Pichardo, Director de Unidad de Auditoría Interna de ENACAL la documentación siguiente: **a)** Fotocopia debidamente certificada de comunicación del veintinueve de noviembre de dos mil nueve, mediante la cual la Presidenta Ejecutiva de ENACAL de ese entonces, Ruth Herrera Montoya solicita al Banco de Crédito Centroamericano S.A (BANCENTRO), se ejecute y se haga efectiva en su totalidad la garantía a favor de ENACAL y presentada por la empresa Hansol Eme Co. Ltda., extendida por esa institución financiera hasta por la cantidad de **Seiscientos Dieciocho Mil Dólares Netos (US\$618,000.00)**, con fecha de expiración quince de diciembre del año dos mil nueve, en vista que se incumplió el Contrato LP-No.012-2005 AL 284-10-06. Así mismo la señora Herrera Montoya solicita sea depositado el monto de la garantía en la cuenta corriente de ENACAL No. 101202037 en dólares de esa misma institución y **b)** Fotocopia certificada de Comprobante de Diario de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, mediante el cual ENACAL contabiliza corrección de registro mal aplicado en el Comprobante Contable No. 21/10028 del treinta de junio de dos mil once, donde se registraron el depósito de garantía por vicios ocultos hasta por la cantidad de **Nueve Millones Ochocientos Veintiocho Mil Setecientos Noventa y Nueve Córdobas con 80/100 (C\$9,828,799.00)**, equivalentes a **Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinticinco Dólares con 57/100 (US\$438,425.00)**. La garantía de vicios ocultos presentada por la empresa constructora, es hasta por la cantidad de Seiscientos Dieciocho Mil Dólares Netos (US\$618,000.00), equivalentes al tres por ciento (3%) del valor del contrato, que fue suscrito por el monto de Veinte Millones Seiscientos Mil Dólares Netos (US\$20,600,000.00) y c) Fotocopia de acuerdo del veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito entre ENACAL y la empresa constructora, en el cual en su cláusula cuarta establece: “El Consorcio Samsung – Hansol ha realizado propuestas en reiteradas ocasiones basados en los costos de reparación de ENATREL hasta por la cantidad de Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinticinco Dólares con 57/100 (US\$438,425.57), aceptando se le restituya el remanente de la fianza hasta por la cantidad de Ciento Setenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Cuatro Córdobas con 43/100 (C\$179,574.43), la Junta Directiva de ENACAL ha aprobado esta opción, aceptando así mismo realizar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-688-13

reparaciones pertinentes según su propio calendario y restituir la cantidad de (C\$179,574.43) Ciento Setenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Cuatro Córdobas con 43/100". Por lo antes dicho y soportes aportados como eventos subsecuentes, la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna en el Informe Técnico citado, concluye que: "Dado que la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) ejecutó y se hizo efectiva la garantía de vicios ocultos presentada por la empresa Hansol Eme Co., Ltda., y extendida por BANCENTRO, correspondiente a la cantidad de Seiscientos Dieciocho Mil Dólares Netos (US\$618,000.00), equivalentes al tres por ciento (3%) del valor del contrato, el cual fue suscrito por el monto de Veinte Millones Seiscientos Mil Dólares Netos (CS\$20,600,000.00), los hallazgos de auditoría determinados y presentados por la Unidad de Auditoría Interna en el Informe de referencia EM-002-021-09 del 04 de noviembre de 2009, se desvanecen y **3)** El informe también revela la siguiente debilidad de control interno: Uso inapropiado del Libro de Incidencias del proyecto (Bitácora).- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de fecha cuatro de noviembre del año dos mil nueve de referencia: **EM-002-021-09**, emito por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión practicada a la Supervisión y Seguimiento por parte de la Gerencia de Proyectos e Inversiones de ENACAL, a la Construcción del Circuito de Distribución L4020 Primera Fase, Sub Estación Amerrisque-Puerto Díaz, correspondiente al proyecto de expansión del sistema de agua potable de la Ciudad de Juigalpa, por el período comprendido de enero de dos mil siete a agosto del año dos mil nueve; **II)** En vista que se desvanecieron los hallazgos reportados en el Informe de Auditoría analizado, no hay hallazgos que deriven irregularidades administrativas o perjuicio económico por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores públicos de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-688-13

arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Número Ochocientos Cincuenta y Cinco (855) de las nueve y ocho minutos de la mañana del día siete de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-